

RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2024-0122-R

Yajaira Elizabeth Ramón Rodas
ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República, en su numeral 7 literal l), dispone que: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 288 de la Constitución de la República establece que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, en el Ecuador está en vigencia la normativa legal relativa a regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realizan las entidades e instituciones del Estado, esto con ocasión de la expedición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), su Reglamento General y resoluciones emitidas por el SERCOP;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, las mismas que comprenden el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, de conformidad con el Art. 60, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización son atribuciones del Alcalde: “Ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador sindico”;

Que, el numeral 16 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia al literal b) del Art. 60 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el Alcalde o Alcaldesa, como titular de la representación legal de la municipalidad y su máxima autoridad, se encuentra facultado para ejercer las acciones ejecutivas pertinentes a la administración de la entidad;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como su Reglamento General de Aplicación establecen el Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica como aquel mediante el cual los proveedores de bienes y servicios normalizados pujan el precio ofertado hacia la baja por medios electrónicos a través del portal www.compraspublicas.gob.ec el mismo que procede cuando no es posible la adquisición de bienes que no constan en el catálogo electrónico;

Que, el Art. 56 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que “(...) Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio del proceso precontractual”;

Que, el Art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto a la declaratoria del procedimiento desierto menciona: La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos:

- a) Por no haberse presentado oferta alguna;
- b) Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley;

- c) Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada.
La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;
- d) Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Entidad Contratante, la máxima autoridad de ésta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; y,
- e) Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.

Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura.

La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente.

Podrá declararse el procedimiento desierto parcial, cuando se hubiere convocado a un proceso de contratación con la posibilidad de adjudicaciones parciales o por ítems.

La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes.

Que, mediante Resolución No. GADMPS-A-2024-109-R, de fecha 13 de diciembre de 2024, esta autoridad **RESOLVIÓ**: “ART. 1.- APROBAR el pliego del proceso de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-GADMPS-2024-00012, cuyo objeto es “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA LAS DIFERENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO”, con el presupuesto referencial de \$ 17.985,75000 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON 75000/100000 CENTAVOS), con un plazo de ejecución de 30 días y con la forma de pago establecida en el Pliego. ART. 2.- AUTORIZAR el inicio del proceso SIE-GADMPS-2024-00012, cuyo objeto es “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA LAS DIFERENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO”, conforme lo establecido en la LOSNCP; en el RGLOSNCP; y la NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA. ART. 3.- DESIGNAR a la Lcda. Rosa Leopoldina Poma Guailas, Técnica de Rentas, como delegada de la máxima autoridad para que lleve a cabo el presente proceso hasta la recomendación de adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto (...)”.

Que, mediante Informe de Recomendación de fecha 26 de diciembre de 2024, suscrito por la Lcda. Rosa Leopoldina Poma Guailas, Delegada del Proceso SIE-GADMPS-2024-0001, comunica a la máxima autoridad lo siguiente: “(...) El Lic. Oswaldo Poma Administrador del Portal de Compras Públicas (E) presenta un informe en el que menciona que el día 24 de diciembre de 2024 estaba planificado la Sesión de Negociación con la oferente misma que iniciaba a las 16:30:00, pero luego de revisar el sistema se constata que el proveedor calificado No subió la oferta económica inicial, por esta razón no se dio la sesión de negociación. Una vez cumplido el procedimiento preestablecido por el Sistema Nacional de Contratación Pública, se presenta el informe de recomendación al Ordenador de Gasto correspondiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto y se recomienda: 1. **DECLARAR DESIERTO** de acuerdo a la LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA, que en su Art. 33 menciona: Art. 33.-Declaratoria de Procedimiento Desierto. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: a. Por no haberse presentado oferta alguna”.

Que, en ejercicio de las atribuciones establecidas el numeral 16 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el literal b) del Art. 6o del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVO:

ART. 1. – DECLARAR DESIERTO el proceso de **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-GADMPS-2024-00012**, cuyo objeto es “**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA LAS DIFERENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO**”, de conformidad con el Art. 33 literal a) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por no haber presentado el proveedor la oferta económica inicial.

ART. 2. – DISPONER al Ing. Miguel Oswaldo González Álvarez, Técnico de Sistemas del Municipio de Pablo Sexto, la revisión minuciosa del nuevo proceso preparatorio para la “**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA LAS DIFERENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO**” y proceda con la reapertura del mismo, conforme la normativa legal de contratación pública vigente.

ART. 3. - DISPONER al Lcdo. Ángel Oswaldo Poma Guailas, Administrador del Portal de Compras Públicas, la publicación de esta Resolución y la información relevante del proceso de contratación, en el Portal de Compras Públicas

www.compraspublicas.gob.ec de conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente.

ART. 4. - De las notificaciones encárguese a la Lcda. Bertha Yolanda Sucuzhañay Gualpa, Prosecretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto.

CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Es dado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Yajaira Elizabeth Ramón Rodas
ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO

ELABORADO POR:	Abg. Hilmer Antonio Jaramillo Carrillo PROCURADOR SINDICO
APROBADO POR:	Yajaira Elizabeth Ramón Rodas ALCALDESA

